

H. Cámara de Diputados de la Nación - Secretaría Parlamentaria -
Dirección de Información Parlamentaria

INICIADO: DIPUTADOS
EXP-DIP : 0018-PE-83

PER-ING : 101
SES-ING : EXTRAORDINARIAS
PUBLIC : TRAMITE PARLAMENTARIO 4
TIPO-DOC: MENSAJE 0200 Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO
RESULT : SANCIONADO
PER-SANC: 101
SES-SANC: EXTRAORDINARIAS
LEY : 23041

	Nombre	Bloque	Distrito
FIRMANTE	ALFONSIN, RAUL RICARDO	PODER EJECUTIVO	
COFIRMA	TROCCOLI, ANTONIO AMERICO	PODER EJECUTIVO	
	GRINSPUN, BERNARDO	PODER EJECUTIVO	
	MUCCI, ANTONIO	PODER EJECUTIVO	

Título: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO.

Sumario: SERA PAGADO SOBRE EL CALCULO DEL 50 % DEL HABER MENSUAL
CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO Y DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, TANTO
EN LA ACTIVIDAD PRIVADA COMO EN LA ESTATAL.

COM-DIP LEGISLACION DEL TRABAJO, PRESUPUESTO Y HACIENDA

T R A M I T E

Est.Parl 21/12/83 Pág.: 221

Movimientos	Diario Ses.	Pág.
MOCION SOBRE TABLAS (AFIRMATIVA)	21/12/83	263
CONSIDERACION Y APROBACION CON MODIFICACIONES	21/12/83	263
PASA A SENADO - COMISIONES DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	22/12/83	134
ORDEN DEL DIA 1/83 CONSIDERACION Y SANCION	22/12/83	161

LEY 23041

Promulgación - Publicación	Boletín Oficial
DECRETO 3/84 (02/01/84)	04/01/84

3ª REUNION - 2ª SESION EXTRAORDINARIA - DICIEMBRE 21 DE 1983

Presidencia del señor diputado Juan Carlos Pugliese

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABBIATE, Alejandro Abel Alberto
ABDALA, Luis O.
ABDALA, Oscar Tuplé
ACEVEDO DE BIANCHI, Carmen Beatriz
AGUILAR, Ramón Rosa
ALAGIA, Ricardo Alberto
ALBARRACIN, Ignacio Arturo
ALIAS, Manuel
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALTAMIRANO, Amado Héctor Heriberto
ALVAREZ, Adrián Carlos
ALVAREZ, Roberto Pedro
ARABOLAZA, Marcelo Miguel
ARAOZ, Julio César
ARRECHEA, Ramón Rosaura
ASENSIO, Luis Asterio
AUSTERLITZ, Federico
AZCONA, Vicente Manuel
BAGLINI, Raúl Eduardo
BALESTRA, Ricardo Ramón
BARBARO, Julio
BARBEITO, Juan Carlos
BASUALDO, Héctor Alfredo
BECERRA, Carlos Armando
BELARRINAGA, Juan Bautista
BERNASCONI, Tulio Marón
BERRI, Ricardo Alejandro
BIANCHI, Carlos Humberto
BIELICKI, José
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, José Celestino
BODO, Rodolfo Luis
BONINO, Alberto Cecilio
BORDÓN GONZÁLEZ, José Octavio
BOTTA, Felipe Esteban
BRITO LIMA, Alberto
BRITOS, Oscar Felipe
BRIZ DE SÁNCHEZ, Onofre
BRIZUELA, Juan Arnaldo
BULACIO, Julio Segundo
CABELLO, Luis Victorino
CACERES, Luis Alberto
CAFERRI, Oscar Néstor
CAMISAR, Osvaldo
CANICOBA, Ramón Héctor Pedro
CANTOR, Rubén
CAPUANO, Pedro José
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
CARRANZA, Florencio

CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
CASALE, Luis Santos
CASELLA, Juan Manuel
CASSIA, Antonio
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTILLO, Miguel Ángel
CAVALLARI, Juan José
CAVALLARO, Antonio Gino
COLOMBO, Ricardo Miguel
CONNOLLY, Alfredo Jorge
CONTE, Augusto
COPELLO, Norberto Luis
CORNAGLIA, Ricardo Jesús
CORPACCI, Sebastián Alejandro
CORTESE, Lorenzo Juan
CORTINA, Julio
CORZO, Julio César
COSTARELLI, José
CHEHIN, Jorge Víctor
DALMAU, Héctor Horacio
DAUD, Ricardo
DEBALLI, Héctor Gino
DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.
DE NICHILLO, Cayetano
DÍAZ de AGUERO, Dolores
DÍAZ LECAM, Juan Antonio
DI CIO, Héctor
DIMASI, Julio Leonardo
DOMÍNGUEZ FERREYRA, Dardo N.
DONAIRES, Fernando
DOUGLAS RINCÓN, Guillermo Francisco
DOVENA, Miguel Dante
DRUETTA, Raúl Augusto
DUSSOL, Ramón Adolfo
ELIZALDE, Juan Francisco Carmelo
FALCIONI de BRAVO, Ivelise Ilda
FAPPIANO, Oscar Luján
FEDERIK, Carlos Alberto
FERRE, Carlos Eduardo
FIGUEROA de TOLOZA, Emma
FINO, Torcuato Enrique
FLORES, Aníbal Eulogio
FURQUE, José Alberto
GARCIA, Antonio Matías
GARCIA, Carlos Euclides
GARCIA, Roberto Juan
GHIANO, Jorge Osvaldo
GIMÉNEZ, Jacinto
GINZO, Julio José Oscar
GÓMEZ MIRANDA, María Florentina
GONZÁLEZ, Arnaldo

GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
GONZÁLEZ, Jesús Jerónimo
GONZÁLEZ, Raúl Héctor
GONZÁLEZ CABANAS, Tomás Walther
GONZÁLEZ PASTOR, Carlos María
GOROSTEGUI, José Ignacio
GOTTI, Erasmo Alfredo
GRIMAUX, Arturo Aníbal
GUATTI, Emilio Roberto
GUELAR, Diego Ramiro
GURIOLI, Mario Alberto
GUTIÉRREZ, Reynaldo Pastor
GUZMÁN, María Cristina
HERRERA, Bernardo Eligio
HORTA, Jorge Luis
HUARTE, Horacio Hugo
IBÁÑEZ, Diego Sebastián
IGLESIAS VILLAR, Teófilo
IMBELLONI, Norberto
INGARAMO, Emilio Felipe
JAROSLAVSKY, César
JIMÉNEZ, Francisco Javier
KHOURY, Miguel Ángel
LANDIN, José Miguel
LANGAN, Roberto José
LAZCOZ, Hernaldo Efraín
LEALE, Zelmar Rubén
LENCINA, Luis Ascensión
LEPORI, Pedro Antonio
LESCANO, David
LESTANI, Carlos
LIPTAK, Teodoro
LÓPEZ, Santiago Marcelino
LUGONES, Horacio Eneño
MAGLIETTI, Alberto Ramón
MANNY, José Juan
MANZANO, José Luis
MANZUR, Alejandro
MARCHESEINI, Víctor Carlos
MARTÍN, Belarmino Pedro
MARTÍNEZ, Valentín del Valle
MARTÍNEZ MARQUEZ, Miguel José
MARTÍNEZ MARTINOLI, Fausta G.
MASINI, César Francisco
MASTOLORENZO, Vicente
MATUS, Salvador León
MATZKIN, Jorge Rubén
MAYA, Héctor María
MEDINA, Alberto Fernando
MEDINA, Miguel Heraldo
MELON, Alberto Santos

MIGLIOZZI, Julio Alberto
 MILANO, Raúl Mario
 MINICHILLO, Juan José
 MIRANDA, Julio Antonio
 MONSERRAT, Miguel Pedro
 MONTERO, Carlos L.
 MORAGUES, Miguel José
 MOREAU, Leopoldo Raúl
 MOSSO, Alfredo Miguel
 MOTHE, Félix Justiniano
 NADAL, Marx José
 NEGRI, Arturo Jesús
 NIEVA, Próspero
 ORGAMBIDE, Luis Oscar
 PALEARI, Antonio
 PAPAGNO, Rogello
 PATINO, Artemio Agustín
 PECHE, Abdol Carin Mahomed
 PEDRINI, Adam
 PELÁEZ, Anselmo Vicente
 PEPE, Lorenzo
 PEREYRA, Pedro Armando
 PÉREZ, René
 PÉREZ, Vidal Alfredo
 PERL, Néstor
 PINTOS, Carlos María Jesús
 PIUCILL, Hugo Diógenes
 PLANELLS, Mariano Juan
 PONCE, Rodolfo Antonio
 PRADO, Leonardo Ramón
 PRONE, Alberto Josué
 PUGLIESE, Juan Carlos
 PUPILLO, Liborio
 PURITA, Domingo
 RABANAL, Rubén Francisco
 RABANAQUE, Raúl Octavio

RADONJIC, Juan
 RAMOS, Daniel Omar
 RAPACINI, Rubén Abel
 RATKOVIC, Milivoj
 RAUBER, Cleto
 REALI, Raúl
 REGGERA, Esperanza
 REYNOSO, Adolfo
 RIGATUSO, Tránsito
 RIQUEZ, Félix
 RIUTORT de FLORES, Olga Elena
 ROBERTO, Mario
 ROBSON, Anthony
 RODRIGUEZ, Antonio Abel
 RODRIGUEZ, Jesús
 RODRIGUEZ, Manuel Alberto
 RODRIGUEZ, Pedro Salvador
 RODRIGUEZ ARTUSI, José Luis
 ROMANO, Domingo Alberto
 ROMERO, Antonio Elías
 ROMERO, Francisco Telmo
 RUBELO, Luis
 RUIZ, Angel Horacio
 RUIZ, Osvaldo Cándido
 SABADINI, José Luis
 SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo
 SANCHEZ TORANZO, Nicasio
 SARQUIS, Guillermo Carlos
 SABUBI, Pedro Alberto
 SCELZI, Carlos María
 SCIURANO, Adolfo
 SELLA, Orlando Enrique
 SENEPART, Julio Carlos
 SERRALTA, Miguel Jorge
 SILVA, Roberto Pascual

SILVERO, Lisandro Antonio
 SOBRINO ARANDA, Luis Alberto
 SOCCHI, Hugo Alberto
 SOLARI BALLESTEROS, Alejandro
 SPINA, Carlos Guido
 SRUR, Miguel Antonio
 STAVALE, Juan Carlos
 STOLKINER, Jorge
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 STUBRIN, Adolfo Luis
 STUBRIN, Marcelo
 SUÁREZ, Lionel Armando
 TABASCO, Oscar
 TAIBO, Nicolás
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TERRILE, Ricardo Alejandro
 TORRES, Carlos Martín
 TORRESAGASTI, Adolfo
 TOSI, Santiago
 UNAMUNO, Miguel
 URRIZA, Luis María
 VANOSI, Jorge Reinaldo
 VIDAL, Carlos Alfredo
 VISTALLI, Francisco José
 VON NIEDERHAUSERN, Norberto B.
 YAMAGUCHI, Jorge Rokuro
 ZAVALLEY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTE, CON LICENCIA:

CAMPS, Alberto Germán

ELECTO, NO INCORPORADO:

JALILE, José Félix

SUMARIO

- 1.—Manifestaciones en minoría. (Pág. 213.)
- 2.—Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 213.)
- 3.—Versiones taquigráficas. (Pág. 214.)
- 4.—Asuntos entrados:
 - I.—Mensaje del Poder Ejecutivo:
 - 1.—Mensaje 188: acompaña el decreto 187/83 que crea la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas e invita a cada una de las Cámaras del Congreso de la Nación a designar tres representantes para integrarla (11-P.E.-83). (Página 215.)
 - 2.—Mensaje 191: acompaña copia del decreto 190/83, por el que se amplía el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias dispuesta por el decreto 146/83 (12-P.E.-83). (Pág. 216.)
 - 3.—Mensaje 194: acompaña copia del decreto 193/83, por el que se amplía el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias dispuesta por el decreto 146/83 (13-P.E.-83). (Pág. 216.)
 - 4.—Mensaje 196 y proyecto de ley: reapertura de la Universidad Nacional de Luján (14-P.E.-83). (Pág. 217.)
 - 5.—Mensaje 197 y proyecto de ley: aprobación de la Convención Americana

sobre Derechos Humanos, llamada "Pacto de San José de Costa Rica", firmada en la ciudad de San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, y reconocimiento de la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (15-P.E.-83). (Pág. 218.)

- 6.—Mensaje 198 y proyecto de ley: aprobación del régimen de reincorporación del personal del Servicio Exterior de la Nación (16-P.E.-83). (Pág. 219.)
- 7.—Mensaje 199 y proyecto de ley: aprobación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptados por resolución 2.200 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y reconocimiento de la competencia del Comité de Derechos Humanos, creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (17-P.E.-83). (Página 220.)
- 8.—Mensaje 200 y proyecto de ley: pago del sueldo anual complementario sobre el cálculo del 50 % del haber mensual correspondiente a los meses de junio y diciembre de cada año (18-P.E.-83). (Pág. 221.)

- 2.—Del señor diputado Pupillo y otros: inclusión por el Poder Ejecutivo, en el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias, de la suspensión de los lanzamientos en los casos de unidades de viviendas familiares, e inclusión en los decretos de congelamiento de precios del rubro "hoteles y pensiones" (290-D.-83). (Pág. 256.)
- 3.—Del señor diputado Arabolaza y otros: inclusión por el Poder Ejecutivo, en el temario de convocatoria a sesiones extraordinarias, de la suspensión de los lanzamientos de inmuebles destinados a vivienda, y de soluciones transitorias para las familias ya desalojadas (291-D.-83). (Pág. 257.)
- 4.—Del señor diputado Guelar y otros: inclusión en el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias de un proyecto de ley que grave a los beneficiarios privados de operaciones financieras con el exterior amparados bajo el régimen de seguros de cambio y *swaps* (302-D.-83). (Pág. 257.)
- 5.—Del señor diputado Conte: repudio y pedido de investigación por la asistencia de los generales (RE) Viola y Videla a la ceremonia en la que fue puesto a cargo del Estado Mayor del Ejército el general J. H. Arguidegui (304-D.-83). (Pág. 258.)
- 6.—Del señor diputado Conte: instrumentación de las medidas necesarias para ajustar los hábitos y prácticas de las fuerzas policiales a los criterios que reclama la vigencia del régimen democrático e investigación de los hechos acaecidos el 18 de diciembre en el estadio del Racing Club de Avellaneda, y el 20 en el centro de la Capital Federal (305-D.-83). (Pág. 258.)
- 5.—Indicaciones y mociones sobre trámite de asuntos:
- I.—Del señor diputado González Cabañas: giro a la Comisión de Legislación General del mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo a que se refiere el punto 4-I-7 de este sumario. (Pág. 259.)
- II.—Del señor diputado Sammartino: pedido de reserva en la mesa de la Presidencia del mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo a que se refiere el punto 4-I-8 de este sumario. (Pág. 260.)
- III.—Del señor diputado Ponce: pedido de reserva en la mesa de la Presidencia del mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo a que se refiere el punto 4-I-15 de este sumario. (Pág. 260.)
- IV.—Del señor diputado Gurioli: giro a la Comisión de Ciencia y Tecnología del mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo a que se refiere el punto 4-I-18 de este sumario. (Pág. 260.)
- V.—Del señor diputado Grimaux: pedido de reserva en la mesa de la Presidencia del proyecto de ley a que se refiere el punto 4-IV-1 de este sumario. (Pág. 260.)
- VI.—Del señor diputado Pupillo: pedido de reserva en la mesa de la Presidencia del proyecto de declaración a que se refiere el punto 4-VI-1 de este sumario. (Pág. 260.)
- VII.—Del señor diputado Monserrat: pedido de reserva en la mesa de la Presidencia del proyecto de declaración a que se refiere el punto 4-VI-3 de este sumario. (Pág. 260.)
- VIII.—Moción del señor diputado Ramos de que se autorice la entrada en la presente sesión de su proyecto de declaración por el que se expresa el desagrado de la Honorable Cámara por la presencia de los generales Videla y Viola en el acto de asunción del jefe del Estado Mayor del Ejército; y pedido del señor diputado Jaroslavsky de que dicho proyecto se reserve en la mesa de la Presidencia. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 260.)
- IX.—Moción de la señora diputada Martínez Martinoli de que se autorice la entrada en la presente sesión de su proyecto de resolución por el que se crea la Comisión de Promoción y Desarrollo de la Familia y Comunidad como comisión permanente de la Honorable Cámara. Es rechazada. (Pág. 261.)
- 6.—Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 262.)
- 7.—Moción de preferencia del señor diputado Jaroslavsky para que se considere en la sesión del 22 del corriente el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se comunica la creación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas y se invita a la Honorable Cámara a designar representantes en dicha comisión. Se aprueba. (Pág. 262.)
- 8.—Moción del señor diputado Sammartino de que se trate sobre tablas el proyecto de ley sobre liquidación y pago del sueldo anual complementario. Se aprueba. (Pág. 263.)
- 9.—Consideración del proyecto de ley a que se refiere el punto 8 de este sumario. Se sanciona (Pág. 263.)
- 10.—Moción del señor diputado Ponce de que se devuelva al Poder Ejecutivo el proyecto de ley sobre reordenamiento sindical y régimen electoral para las asociaciones gremiales de trabajadores (Pág. 268.)
- 11.—Moción del señor diputado Bordón González de que se trate sobre tablas el proyecto de declara-

- ción del señor diputado Ibáñez y otros sobre instrumentación por el Poder Ejecutivo de medidas para sancionar a los responsables del llamado "terrorismo económico". Se aprueba. (Página 273.)
- 12.—Consideración del proyecto de declaración a que se refiere el punto 11 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 274.)
- 13.—Moción del señor diputado Rigatuso de que se trate sobre tablas el dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento en el proyecto de resolución por el que se modifica el artículo 61 del reglamento de la Honorable Cámara. Se aprueba. (Pág. 284.)
- 14.—Consideración del dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento en el proyecto de resolución a que se refiere el punto 13 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 285.)
- 15.—Información de la Presidencia sobre la integración de las comisiones permanentes de la Honorable Cámara. (Pág. 286.)
- 16.—Moción del señor diputado Arabolaza de que se trate sobre tablas su proyecto de declaración sobre inclusión en el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias de la suspensión de los lanzamientos de inmuebles destinados a vivienda y de soluciones transitorias para las familias ya desalojadas. Es rechazada. (Pág. 286.)
- 17.—Moción de preferencia del señor diputado Romano para que se considere en la sesión del 22 del corriente el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre modificación de la carta orgánica de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. Es rechazada. (Pág. 289.)
- 18.—Manifestaciones del señor diputado Grimaux relacionadas con el proyecto de ley del señor diputado González (J. J.) y otros sobre reincorporación del personal del Estado declarado prescindible exonerado o cesante. (Pág. 290.)
- 19.—Moción del señor diputado Ramos de que se trate sobre tablas su proyecto de declaración por el que la Honorable Cámara expresa su desagrado por la presencia de los generales Videla y Viola en el acto de asunción del jefe del Estado Mayor del Ejército. Se aprueba. (Pág. 290.)
- 20.—Consideración del proyecto de declaración a que se refiere el punto 19 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 291.)
- 21.—Moción de preferencia del señor diputado Jaroslavsky para que se considere en la primera sesión del mes de enero próximo el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre modificaciones al Código de Justicia Militar. Se aprueba. (Pág. 293.)
- 22.—Moción de preferencia del señor diputado Jaroslavsky para que se considere en la sesión del 22 del corriente el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre modificaciones al Código de Procedimientos en Materia Penal. Se aprueba. (Pág. 294.)

23.—Moción del señor diputado Jaroslavsky sobre hora de iniciación y orden de la sesión a celebrarse el 22 del corriente. Se aprueba. (Pág. 296.)

24.—Apéndice:

I.—Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 297.)

II.—Asunto entrado:

Proyecto de declaración del señor diputado Ramos por el que la Honorable Cámara expresa su desagrado por la presencia de los generales Videla y Viola en el acto de asunción del jefe del Estado Mayor del Ejército (Pág. 297.)

—En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre de 1983; a la hora 16 y 15:

I

MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sr. Zubiri. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la provincia de Buenos Aires.

Sr. Zubiri. — Si bien no hay quórum en el recinto, encontrándose en la casa diputados en número suficiente como para poder sesionar, hago indicación de que se continúe llamando por el término de media hora más.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se continuará llamando.

—Se continúa llamando.

—A la hora 16 y 50:

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda abierta la sesión con la presencia de 190 señores diputados, que forman quórum reglamentario.

Invito al señor diputado por La Rioja don Luis Abdala a izar el pabellón nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado Luis Abdala procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

los Estados podrán disponer la suspensión de los derechos reconocidos por el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en lo estrictamente indispensable, sin dejar de respetar las demás obligaciones que surgen del derecho internacional y cuidando no incurrir en discriminaciones de cualquier orden.

Sin embargo, aun en estas circunstancias no podrán suspenderse derechos que el pacto considera esenciales: el derecho a la vida; a no sufrir torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; a no estar sometido a esclavitud ni servidumbre; a no ser encarcelado por el incumplimiento de obligaciones contractuales; al reconocimiento de la propia personalidad jurídica; el principio *nulla poena sine lege*, y la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

Para lograr la efectividad de sus disposiciones, ambos pactos instituyen un sistema de supervisión internacional.

Con respecto al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el órgano encargado del contralor será el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, que actuará asistido por la Comisión de Derechos Humanos y los organismos especializados.

Los Estados partes se comprometen a presentarle, a través de la Secretaría General, informes por etapas, detallando las medidas adoptadas para asegurar el respeto de esos derechos, los progresos alcanzados y las circunstancias que dificulten el cumplimiento de dicho objetivo.

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos crea como órgano de aplicación un Comité de Derechos Humanos.

Los Estados se obligan a hacerle saber por intermedio del secretario general de las Naciones Unidas, las disposiciones que hayan adoptado para hacer efectivos los derechos establecidos en el Pacto y el progreso logrado en el goce de los mismos.

El Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos instrumenta el reconocimiento de la competencia del Comité de Derechos Humanos establecido en la parte IV de ese pacto, para recibir y considerar comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de alguna violación por un Estado parte y que se hallen bajo su jurisdicción. Este Protocolo está abierto a la firma o adhesión de cualquier Estado que haya firmado o adherido al Pacto, respectivamente.

Con relación al papel que el Protocolo facultativo reconoce al individuo, en cuanto a su legitimación para actuar en el ámbito internacional, si bien ello pudo ser motivo de discusiones hace algunas décadas, en la actualidad se reconoce en forma creciente su condición de sujeto de derecho internacional, en la medida que es admitida en instrumento de este tipo.

Los elevados principios de orden jurídico contenidos en los Pactos y en el Protocolo se hallan consagrados en nuestra Constitución Nacional, así como en la legislación vigente en nuestro territorio.

En virtud de tales circunstancias solicito a vuestra honorabilidad quiera disponer la sanción y promulgación del adjunto proyecto de ley por el que se aprueban dichos pactos internacionales, que fueron suscritos en nombre y representación de la República Argentina por nuestro representante permanente ante las Naciones

Unidas con fecha 19 de febrero de 1968, y el protocolo adicional, que aún no hemos firmado.

Ello no obstante, se estima conveniente formular una reserva en el acto de ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, manifestando que la aplicación del apartado segundo del artículo 15 del mismo deberá estar sujeta al principio establecido en el artículo 18 de nuestra Ley Fundamental.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 199

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Dante Mario Caputo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébanse el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptados por resolución 2200 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y abiertos a la firma en la ciudad de Nueva York el día 19 de diciembre de 1966, cuyos textos forman parte de la presente ley.

Art. 2º — Reconócese la competencia del Comité de Derechos Humanos creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Art. 3º — Formúlese la siguiente reserva en el acto de la adhesión: "El Gobierno Argentino manifiesta que la aplicación del apartado segundo del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, deberá estar sujeta al principio establecido en el artículo 18 de nuestra Constitución Nacional".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Asuntos Constitucionales.

8

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1983.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tenemos el agrado de dirigimos a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se establece que el pago de cada una de las dos cuotas de la retribución denominada sueldo anual complementario será igual al 50 % del importe que perciba el empleado correspondiente a los meses de junio y diciembre de cada año.

Hasta el momento, dicha retribución se efectuaba sobre el cálculo de la dozava parte de lo percibido en cada semestre, modalidad que se contempla modificar con el presente proyecto atendiendo a un claro concepto de justicia conmutativa toda vez que la legislación vigente no recoge el impacto inflacionario a que se halla sometido el proceso económico actual.

De prosperar la iniciativa se recoge en la medida de su alcance los postulados tendientes a recuperar paulatinamente el valor del salario.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 200

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Bernardo Grinspun.
— Antonio Mucci.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El sueldo anual complementario en la actividad privada, administración pública central y descentralizada, empresas del Estado, empresas mixtas y empresas de propiedad del Estado, será pagado sobre el cálculo del 50 % del haber mensual correspondiente al mes de junio y diciembre de cada año.

Art. 2º — Decláranse de orden público las prescripciones de la presente ley y deróganse todas las disposiciones que se opongan a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.

9

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1983.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se implementa un régimen de actualización del costo estimativo o precio fijo de la hacienda de los establecimientos ganaderos que hubiesen adoptado dicho sistema para la valuación de sus inventarios.

La revaluación es de carácter obligatorio y se aplicará a toda la hacienda no considerada bien amortizable, sin distinción de categorías, existente a la finalización del impuesto a las ganancias estará sujeta al pago de 1983.

La diferencia que resulte entre los valores del revalúo que se estructura por la presente ley y los del inventario practicado con anterioridad a los efectos de la liquidación del impuesto a las ganancias, estará sujeta al pago de una tasa del ocho por ciento (8 %) en concepto de impuesto a la revaluación de hacienda.

El ingreso del impuesto resultante podrá efectuarse al contado o con un plan de facilidades de pago de hasta seis (6) cuotas.

Si bien el revalúo propuesto tiene un costo para el contribuyente, los nuevos valores serán considerados a los fines de la determinación del impuesto a las ganancias.

Asimismo, y con el objeto de evitar en el futuro distorsiones como las que se tiende a corregir con la medida que se instrumenta, se implanta el mismo método

de valuación con carácter permanente en el impuesto a las ganancias, a partir del ejercicio siguiente a aquel por el cual se hubiera practicado el revalúo.

El proyecto que se acompaña integra un conjunto de medidas que procura la recomposición del sistema tributario, teniendo esta medida por fundamento lograr una mayor base de equidad en el tratamiento fiscal aplicable a los activos de explotaciones de distinta naturaleza.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 201

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Bernardo Grinspun.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las personas físicas y jurídicas, las sucesiones indivisas y las sociedades en general que, a los efectos de la liquidación del impuesto a las ganancias, valúan las existencias de sus establecimientos ganaderos mediante el método denominado "costo estimativo" o "precio fijo", deberán actualizar el valor de las mismas de conformidad con las normas de la presente ley.

Art. 2º — Esta revaluación es de carácter obligatorio y se aplicará a toda la hacienda, sin distinción de categorías, no considerada bien amortizable a los efectos de la ley de impuesto a las ganancias, existente a la finalización del último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 1983.

La revaluación será equivalente al sesenta por ciento (60 %) del precio promedio ponderado obtenido en las ventas efectuadas durante los últimos tres (3) meses del ejercicio a que se refiere el párrafo anterior, de la categoría de la hacienda más vendida. El valor de las restantes categorías se establecerá por aplicación de las tablas de índices de relación anexas al decreto 6.276/87, reglamentario de la ley 17.335.

En los casos en que no se hubieran efectuado ventas de animales de propia producción o éstas no fueran representativas, el avalúo será equivalente al sesenta por ciento (60 %) del precio promedio ponderado que surja de las compras de los tres (3) últimos meses del ejercicio.

Cuando no se hubieran efectuado ventas o compras de hacienda en los tres (3) últimos meses del ejercicio, el valor de la existencia de la misma será equivalente al sesenta por ciento (60 %) del precio promedio neto, menos gastos directos de venta, que habría obtenido el ganadero durante los tres (3) últimos meses del ejercicio, por la venta de la hacienda en el mercado en que acostumbra realizar sus operaciones.

Art. 3º — La diferencia resultante entre el valor de inventario conforme con lo dispuesto en el artículo anterior y el que arrojaré el practicado de acuerdo con los valores utilizados con anterioridad a este revalúo a los efectos de la liquidación del impuesto a las ganancias, estará sujeta al pago de una tasa del ocho por ciento (8 %) en concepto de impuesto a la revaluación de hacienda.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: solicito que en la sesión del día de mañana se considere, con o sin despacho de comisión, lo referente al mensaje 188 del Poder Ejecutivo, con el que se acompaña el decreto 187/83 por el que se crea la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas y se invita a la Honorable Cámara a designar tres representantes para integrar dicha comisión.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la moción.

8

MOCION DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Sammartino. — Señor presidente: en nombre de la bancada de la Unión Cívica Radical solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre modificación del régimen para el pago del sueldo anual complementario.

Formulo esta moción atendiendo a la inminencia de la finalización del año, así como a la necesidad de implementar este nuevo sistema de liquidación de tal retribución.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de sobre tablas formulada por el señor diputado por Santa Fe.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ponce. — Quiero manifestar nuestro apoyo al tratamiento sobre tablas del proyecto, pues indudablemente recoge una necesidad imperiosa que tienen los trabajadores argentinos.

En consecuencia, nuestra bancada apoya incondicionalmente el tratamiento sobre tablas de esta iniciativa. Del mismo modo quiero adelantar que la aprobaremos en general, sin perjuicio de que durante la consideración en particular efectuemos las propuestas de modificación que estimemos pertinentes.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. — Señor presidente: en nombre del bloque del Partido Intransigente anticipo nuestro voto favorable para el tratamiento sobre tablas de este proyecto, en razón de la trascendencia del tema y porque la Honorable

Cámara debe expedirse a la mayor brevedad a fin de que los trabajadores argentinos puedan percibir tal remuneración en tiempo.

Asimismo adelanto en nombre de mi bloque que de acuerdo con el artículo 135 del reglamento, habremos de proponer un proyecto alternativo en sustitución del que nos fuera remitido por el Poder Ejecutivo, porque entendemos que el articulado de la iniciativa del Poder Ejecutivo puede dar lugar a interpretaciones erróneas, desvirtuándose así el espíritu del proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se considera sobre tablas el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre nuevo régimen para la liquidación y pago del sueldo anual complementario.

—Resulta afirmativa.

9

LIQUIDACION Y PAGO DEL SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura del proyecto de ley cuya consideración sobre tablas ha resuelto la Honorable Cámara.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

—Se lee¹.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Sammartino. — En nombre de la bancada de la Unión Cívica Radical y siendo fieles intérpretes de la preocupación del Poder Ejecutivo de dar solución a la difícil situación por la que atraviesan los trabajadores argentinos, vamos a votar favorablemente esta iniciativa.

En este momento, los trabajadores están sufriendo las consecuencias del deterioro de su salario debido al proceso inflacionario, producto de la política económica implementada por el gobierno que caducó el 10 de diciembre. Por eso no podemos permitir que a esta altura de los acontecimientos todavía se piense en promediar los últimos seis meses para efectuar el pago del sueldo anual complementario.

Compartimos el criterio del Poder Ejecutivo nacional en el sentido de que se retribuya en concepto de sueldo anual complementario el cincuenta por ciento correspondiente al último mes de cada uno de los semestres.

¹ Véase el texto del proyecto de ley en la página 222.

Asimismo, adelanto que nuestra bancada ha hecho llegar a la Secretaría una modificación al artículo 1º del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo para que se trate durante la consideración en particular.

Sr. Ponce. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la provincia de Buenos Aires.

Sr. Ponce. — Señor presidente: nuestro bloque va a apoyar en general el proyecto de ley en consideración. En ese sentido, solicito a la Presidencia —si no hay otros señores diputados que deseen hacer uso de la palabra— que se vote en general a los efectos de comenzar la discusión en particular.

Sr. Monserrat. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: nuestro bloque ya ha adelantado su apoyo a esta iniciativa del Poder Ejecutivo porque compartimos el espíritu y la finalidad que encierra, que es el de restablecer el real valor del sueldo anual complementario, afectado por el proceso inflacionario que vive el país.

Sin embargo, de acuerdo con los términos en que está planteado el proyecto elevado por el Poder Ejecutivo, no se cumpliría cabalmente aquel propósito, ya que podría dar lugar a dificultades en su aplicación, a raíz de distintas interpretaciones.

En primer lugar, creemos que no es de buena técnica legislativa sancionar un proyecto que establece normas que, como en este caso, modifican las disposiciones de la ley 20.744. de contrato de trabajo (texto ordenado), sino que lo que corresponde es introducir las modificaciones necesarias a este último instrumento legal en sus artículos correspondientes.

En segundo término, señalamos un problema que podría presentarse en base al articulado del proyecto del Poder Ejecutivo, el cual tiene en cuenta, a los efectos del pago del aguinaldo, los sueldos correspondientes a los meses de junio y de diciembre, ya que no siempre —a pesar del proceso inflacionario— será ésa la mayor remuneración mensual que perciba el trabajador dentro del semestre.

Es sabido que existen trabajadores jornalizados, cuyas asignaciones pueden variar de acuerdo con las horas ordinarias trabajadas y en función de las horas extras cumplidas. También existen trabajadores a destajo, los que por razones estacionales podrían percibir en otros meses una mayor asignación que las correspondientes a junio y diciembre. Igual situación se presenta

con relación a los trabajadores que perciben sus remuneraciones en base a una comisión, como ocurre con los viajantes de comercio, donde también se dan con habitualidad diferencias de carácter estacional.

Por tales motivos, creemos que lo que debe tomarse en cuenta no son los meses de junio y diciembre, sino aquel mes en el cual el trabajador hubiera percibido la mayor remuneración dentro del período semestral respectivo.

Además, no queda claro en el texto del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo cuál es la situación de los trabajadores que no llegan a desempeñar ninguna labor en los meses culminantes de los respectivos semestres, es decir, me refiero a aquel trabajador que ingresa en el mes de julio y cuyo contrato de trabajo cesa antes del mes de diciembre.

Por otra parte, tampoco se establece la necesaria proporcionalidad de acuerdo con el tiempo trabajado dentro del semestre, para el cobro del sueldo anual complementario.

Por estos motivos, proponemos un proyecto alternativo que contempla todas estas situaciones sobre la base de sustituir el texto de los artículos 121, 122 y 123 de la ley 20.744 (texto ordenado). En este sentido, señor presidente, de conformidad con lo que determina el artículo 135 del reglamento, hemos hecho llegar a la Secretaría dicho proyecto a los efectos de que sea considerado y aprobado por esta Honorable Cámara.

Solicito, señor presidente, que se lea por Secretaría el proyecto que hemos presentado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se dará lectura por Secretaría.

Sr. Secretario (Bravo). — El proyecto de ley presentado por los señores diputados Monserrat, Arabolaza y Rabanaque dice así:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto de los artículos 121, 122 y 123 de la ley 20.744 (texto ordenado), por los siguientes:

Artículo 121. — Se entiende por sueldo anual complementario la retribución adicional que los trabajadores percibirán en los meses de junio y diciembre de cada año.

Artículo 122. — El sueldo anual complementario será abonado en dos cuotas: la primera de ellas el 30 de junio y la segunda el 31 de diciembre de cada año. El importe de cada una de dichas cuotas equivaldrá al cincuenta por ciento de la mayor remuneración mensual que, por todo concepto, hubiere percibido el trabajador en el semestre respectivo.

Artículo 123. — Cuando por cualquier causa la duración del contrato de trabajo no abarque la totalidad del semestre respectivo, el trabajador o los derechohabientes que determina esta ley ten-

drán derecho a percibir el sueldo anual complementario determinado conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 y en proporción al tiempo de servicio.

Art. 2º — Las disposiciones contenidas en la presente ley serán de aplicación en la actividad privada, administración pública central y descentralizada, empresas del Estado, empresas mixtas y empresas de propiedad del Estado.

Art. 3º — Decláranse de orden público las prescripciones de la presente ley y deróganse todas las disposiciones que se opongan a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cornaglia. — Señor presidente: este bloque ha presentado en Secretaría un proyecto de modificación del artículo 1º.

Sr. Presidente (Pugliese). — No está en consideración el artículo 1º.

Sr. Cornaglia. — Si me permite, señor presidente, voy a hacer una aclaración que, cuando sea conocida, dará contestación a todas las inquietudes que hasta ahora se han receptado y sobre las que se ha explayado el señor diputado preopinante. Tenemos que dejar constancia de que el proyecto del Poder Ejecutivo no significa tan sólo una modificación a la ley de contrato de trabajo, sino que también está referido al beneficio de los trabajadores que no están contemplados dentro de dicha ley. Por lo tanto, las razones de técnica legislativa que se han dado para considerarlo como una modificación de la ley de contrato de trabajo no son suficientes para contemplar todos los aspectos de este proyecto que ahora estamos tratando en general.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Señor presidente: sin perjuicio de manifestar coincidencia con los antecedentes y fundamentos del proyecto de la bancada del Partido Intransigente, el justicialismo ha considerado necesario proponer algunas modificaciones al tratarse en particular el proyecto del Poder Ejecutivo. Por ello entendía era procedente, en primera instancia, la aprobación en general, para formalizar durante el tratamiento en particular las modificaciones pertinentes.

En ese sentido, al justicialismo le interesa formalmente que se vote el proyecto en general para pasar luego, al tratarlo en particular, a proponer algunas modificaciones.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Deseo aclarar que el aspecto señalado, en cuanto a la extensión de este beneficio a todos los trabajadores, estaba con-

templado en el artículo 2º del proyecto alternativo que hemos presentado. No he afirmado que esto no ocurriera en el proyecto elaborado por el Poder Ejecutivo. Me he referido, cuando hablé de una mejor técnica legislativa, a la conveniencia de introducir reformas o modificaciones a la ley de contrato de trabajo vigente, en lugar de reemplazar algunas de sus disposiciones por otra ley que no hace referencia a aquel instrumento legal normativo de las relaciones laborales.

Solicito, entonces, que se tenga en cuenta el proyecto presentado por la bancada del Partido Intransigente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar en general el proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º. Se va a dar lectura por Secretaría.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

Artículo 1º — El sueldo anual complementario en la actividad privada, administración pública central y descentralizada, empresas del Estado, empresas mixtas y empresas de propiedad del Estado, será pagado sobre el cálculo del 50 % del haber mensual correspondiente al mes de junio y diciembre de cada año.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Señor presidente: en nombre del bloque justicialista, y sin perjuicio de nuestra coincidencia con los fundamentos expresados por el Poder Ejecutivo, propondremos algunas modificaciones que entendemos no alteran el espíritu originario de este instituto laboral. Tratamos de este modo de evitar interpretaciones erróneas, con la consiguiente derivación de cuestiones a la vía judicial.

En consecuencia, proponemos la modificación del artículo 1º a fin de que quede redactado así: "El sueldo anual complementario en la actividad privada, administración pública central y descentralizada, empresas del Estado, empresas mixtas y empresas de propiedad del Estado, será pagado sobre el cálculo del 50 %... (aquí viene la modificación) ... de la mejor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres enero a junio y julio a diciembre, en su caso, de cada año".

A los efectos de fundamentar esta modificación, reitero lo expresado anteriormente en el sentido de no atarnos para el cálculo del aguinaldo a los meses de junio y diciembre, dado que esto, en virtud de las circunstancias propias de la relación laboral, puede producir un deterioro en el cálculo definitivo del aguinaldo.

Entendemos que el proyecto del Poder Ejecutivo deriva el cálculo a los meses de junio y de diciembre para establecer un resguardo contra el proceso inflacionario y también —por un sentido estricto de protección del salario— por considerarse que se asegura así el resultado más elevado. Precisamente para que esto último no se desvirtúe, propongo la modificación indicada.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cornaglia. — Señor presidente: en la propuesta de modificación que obra en Secretaría nuestro bloque ha subsanado en cierta medida algunas de las dudas que en este momento están planteando los señores representantes de otras bancadas con respecto al artículo 1º.

Dicha propuesta expresa que el sueldo anual complementario en la actividad privada, administración pública central y descentralizada, empresas del Estado, empresas mixtas y empresas de propiedad del Estado, será pagado sobre el cálculo del cincuenta por ciento del haber mensual correspondiente al mes de junio y diciembre de cada año o la proporción respectiva de la última remuneración computable al cese de la relación laboral cuando correspondiere, tomándose siempre en cuenta la remuneración normal y habitual.

Nuestro bloque ha proyectado estas modificaciones que tienden a una mejor técnica legislativa y mayor comprensión de la doctrina y jurisprudencia laboral en la materia, tal como el concepto de la mejor remuneración normal y habitual, que en la doctrina laboral resuelve el problema de las variaciones de ciertas remuneraciones derivadas de circunstancias extraordinarias. Introducimos aquí este concepto que fija un criterio legislativo de fácil interpretación para los jueces, definiendo la situación con claridad.

En segundo término, con esa redacción se resuelve el caso del cese de tareas antes de que se cumpla el semestre respectivo, situación que no estaba contemplada en el proyecto ni —en mi opinión— en la propuesta formulada por la bancada justicialista.

Asimismo, proponemos como segundo párrafo del artículo: "Cuando el trabajador perciba remuneración accesoria variable, el sueldo anual complementario se calculará promediando los valores y reconociendo la depreciación monetaria conforme al índice de costo de vida durante el último semestre o la parte del mismo que hubiera transcurrido al cese de la relación laboral, cuando correspondiere".

Este texto da respuesta a algunas de las inquietudes que ha volcado el señor diputado del bloque del Partido Intransigente con referen-

cia a lo que en doctrina laboral se llama remuneración accesoria variable. Contemplamos de esta manera los casos de difícil solución para una generalización como la realizada en el proyecto del Ejecutivo. Nos referimos a situaciones como el pago de premios, viáticos o comisiones de viajantes. Además, se compensa el mecanismo de promediación y la depreciación monetaria de manera que los fundamentos del proyecto cumplan un rol efectivo.

Sr. Maya. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Quiero ratificar la insistencia de mi bloque en la modificación propuesta que, a los fines de aclarar la duda del señor diputado preopinante, contempla perfectamente las expectativas de un cese anticipado en la relación laboral.

En cuanto al otro aspecto, que pareciera no hacer viable la modificación propuesta por nuestra bancada, es necesario resaltar que es un principio esencial, que se vincula con la concepción de la relación laboral por parte del justicialismo, la concordancia plena de la habitualidad con lo consagrado en el artículo 113 de la ley de contrato de trabajo. Ese artículo dispone —y en la práctica se aplica a los fines del cálculo del sueldo anual complementario— que todos los rubros y circunstancias relativos a la relación laboral deben ser contemplados para la liquidación.

Por otra parte, entendemos que la propuesta de la bancada oficialista no está de acuerdo con el proyecto del Poder Ejecutivo, ya que en éste no sólo se tiende a salvar el impacto inflacionario sino, también —y lo dice expresamente en la parte final de los fundamentos—, a recuperar paulatinamente el valor del salario. En ello va implícito que si por las circunstancias del trabajo el patrón somete al obrero, dentro del régimen laboral, a tareas extraordinarias que luego adquieren el carácter de habituales, deberá asumir también para ellas las consecuencias del régimen salarial integral, entre ellas el sueldo anual complementario.

Por todo esto insistimos en la modificación que propone la bancada justicialista, en la seguridad de que en esta forma contemplamos el espíritu del proyecto del Poder Ejecutivo y salvamos las posibles desviaciones o errores de cálculo que se producirían refiriendo la liquidación solamente a los meses de diciembre y junio.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Díaz Lecam. — Comparto totalmente, señor presidente, el criterio que surge del proyecto, que es el de salvar el deterioro que la inflación ocasiona en el aguinaldo. En este sentido, no creo que el aspecto se salve con la propuesta alternativa que presenta el bloque del Partido Intransigente, ni siquiera con la que presenta el bloque justicialista, porque precisamente a lo que se tiende —según surge del espíritu del proyecto— es a que en los pagos a efectuarse en los meses de diciembre y junio se aplique el valor de la moneda vigente en el momento de dichos pagos.

De aplicarse el criterio de usar solamente el mejor mes percibido en lugar del criterio de utilizar índices de actualización, no se justificaría el proyecto tal como viene del Poder Ejecutivo. Por lo tanto, nosotros aceptaríamos las modificaciones que proponen tanto los bloques del Partido Intransigente como del Justicialista, siempre y cuando el monto a percibir sea actualizado a diciembre o a junio mediante los índices de actualización aplicados sobre los mejores haberes que hubiera percibido el agente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cornaglia. — Señor presidente: es evidente que hasta el momento la Cámara ha estado debatiendo las dos posiciones presentadas como si fueran más contrapuestas de lo que en realidad son. Por ello, me permitiré hacer la siguiente aclaración. El proyecto que cuenta con el apoyo de la bancada mayoritaria sostiene que el cálculo del 50 por ciento del haber mensual correspondiente a los meses de junio y diciembre de cada año será considerado, por supuesto, sobre la mejor remuneración existente.

Sin embargo —y ésta es una verdad implícita para todo aquel que haya estudiado algo de materia laboral—, en el concepto de remuneración no pueden incluirse ingredientes de naturaleza extraordinaria, como los viáticos. Es decir, si durante el semestre pasado una de las partes hubiera cobrado en concepto de viáticos, sin rendición de cuentas, una suma tres veces mayor que la del sueldo, difícilmente podría considerarse ese monto como integrando normalmente su haber mensual.

El propósito de este proyecto es considerar la mejor remuneración en el sentido normal y habitual, concepto que también se aplica al momento del cese de tareas, para la discriminación de la proporción. Hasta ahora esta cuestión no estaba contemplada en los proyectos presentados y, de no hacerse la aclaración respectiva, habría que abonar el 50 por ciento cualquiera

hubiera sido el tiempo transcurrido desde dicho cese de tareas. El proyecto determina en su articulado cuál será la parte proporcional al tiempo trabajado, teniendo en cuenta las mejores remuneraciones normales y habituales y, por supuesto, dejando a salvo la posibilidad de considerar los distintos rubros que puedan integrar la remuneración. Además, contiene un párrafo que ya ha sido debidamente aclarado, que hace consideración específica incluso de las remuneraciones llamadas accesorias y variables.

Por lo tanto, señor presidente, entiendo que estamos extendiendo el debate sobre dos conceptos que no están tan separados. Tratándose de un proyecto de ley que contempla el fenómeno de la inflación y los perjuicios ocasionados por la desvalorización monetaria, se procura compensar esa situación de injusticia social y definir un sistema de manera tal que, en el momento del pago, se pueda tener en cuenta la depreciación efectiva.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — Señor presidente: con relación a la última indicación formulada por el señor diputado de la bancada radical, entiendo que no es conveniente incorporar en el texto legal mecanismos de actualización que siempre se tornan complejos al tiempo del cese de la relación laboral, sobre todo para la parte obrera. Por ello, consideramos la modificación sobre una base simple, coincidiendo con el espíritu del proyecto.

No hay duda de que el Poder Ejecutivo ha tomado los períodos de junio y de diciembre porque considera que en ellos las remuneraciones son más elevadas, ya que el proceso inflacionario actúa como un serio factor de deterioro. Nosotros deseamos no atarnos a los meses de junio y de diciembre ante la eventualidad de que se produzca alguna variación en el contrato de trabajo que vincula a las partes, en virtud de la cual meses anteriores resulten con mayores remuneraciones.

Ese es el motivo por el que solicitamos la modificación, es decir, para garantizar el valor de los sueldos y recuperar paulatinamente el régimen salarial.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Sammartino. — Señor presidente: en nombre de la bancada de la Unión Cívica Radical, voy a solicitar un breve cuarto intermedio en las bancas con el objeto de aunar criterios sobre la redacción del artículo en discusión.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Invito a la Honorable Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio, permaneciendo los señores diputados en el recinto.

—Se pasa a cuarto intermedio.

—Luego de unos instantes:

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Sammartino. — Señor presidente: durante este breve cuarto intermedio se ha acordado, en consulta con los otros bloques, la siguiente redacción del artículo 1º: "El sueldo anual complementario en la actividad privada administración pública central y descentralizada, empresas del Estado, empresas mixtas y empresas de propiedad del Estado, será pagado sobre el cálculo del 50 % de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año"

Sr. Presidente (Pugliese) — En consideración el artículo 1º según la redacción que acaba de proponer el señor diputado por Santa Fe.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 2º. Por Secretaría se dará lectura de su texto.

Sr. Secretario (Bravo). — El artículo 2º dice así:

"Decláranse de orden público las prescripciones de la presente ley y deróganse todas las disposiciones que se opongan a la misma"

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cornaglia. — La modificación introducida al artículo 1º deja una laguna en la situación de que el cese del contrato de trabajo sea anterior al vencimiento del período semestral. Es por ello que propongo agregar al artículo 2º la siguiente frase: "En el cese de la relación laboral cuando correspondiere deberá tomarse en cuenta el período trabajado en la proporción respectiva"

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Maya. — En nombre de la bancada justicialista, adelanto que apoyaremos sin modificaciones el texto enviado por el Poder Ejecutivo, porque consideramos que no es necesario sobre-

abundar en disposiciones legales. Dicho texto expresa la norma legal con meridiana claridad y establece que quedan sin efecto las disposiciones que se contrapongan con su articulado, de modo que resulta innecesaria la modificación sugerida por el señor diputado proepinante.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 2º tal como figura en el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo y aprobado en general por la Honorable Cámara.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

10

MOCION

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ponce. — Señor presidente: de la simple lectura del mensaje que acompaña al proyecto de ley de reordenamiento sindical elevado por el Poder Ejecutivo Nacional surge con claridad no sólo la confusión y falta de ordenamiento de sus disposiciones, sino también un evidente propósito de pretender agredir las estructuras sindicales del país. Se pregona en el mismo la democracia sindical y se manifiesta que ella se concilia con principios constitucionales, como si la democracia fuera creación de las actuales autoridades.

Sr. Presidente (Pugliese). — Reglamentariamente, debe expresar su proposición, señor diputado.

Sr. Ponce. — Hago la consideración de la proposición que voy a hacer.

Sr. Presidente (Pugliese). — Pero todavía no ha hecho ninguna proposición, señor diputado.

Sr. Ponce. — Si la Presidencia me permite expresar los fundamentos, la haré.

Sr. Presidente (Pugliese). — Usted estaba entrando en el fondo de la cuestión, señor diputado.

Sr. Ponce. — Por las consideraciones que haré, si me lo permite la Presidencia, propongo que el proyecto de ley de reordenamiento sindical sea devuelto al Poder Ejecutivo nacional.

Decía que pareciera que la democracia fuera creación de las actuales autoridades, cuando en realidad el ejercicio de la democracia sindical

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 297.)

5ª REUNION — 2ª SESION EXTRAORDINARIA — 22 DE DICIEMBRE DE 1983

Presidencia del señor vicepresidente de la Nación,
doctor VICTOR HIPOLITO MARTINEZ

Secretarios: doctores ANTONIO J. MACRIS y LEONARDO JUSTO PALOMEQUE

Prosecretarios: doctor ALBERTO J. B. IRIBARNE y señor DESIDERIO LAUREANO ALMIRON

SENADORES PRESENTES

ALMENDRA, Ramón A.
AMOEDO, Julio A.
ARAUJO, Ramón A.
BENÍTEZ, Alfredo L.
BERHONGARAY, Antonio T.
BITTEL, Deolindo F.
BRASESCO, Luis
BRAVO HERRERA, Horacio F.
BRITOS, Oraldo Norvel
CASTRO, Jorge A.
CELLI, Felipe
CONCHEZ, Pedro A.
DE LA ROA, Fernando
FALSONE, José A.
FERIS, Gabriel
GASS, Adolfo
GIL, Francisco
GÓMEZ CENTURIÓN, Carlos E.
GURDULICH de CORREA, Liliana Isabel
LAFFERRIÈRE, Ricardo E.
LECONTE, Ricardo G.
LEÓN, Luis A.
MALHARRO DE TORRES, Margarita

MARINI, Celestino A.
MARTIARENA, José H.
MATHUS ESCORIHUELA, Miguel A.
MAUHUM, Fernando H.
MAZZUCCO, Faustino M.
MENEM, Eduardo
MURGUÍA, Edgardo P. V.
NAPOLI, Antonio O.
NIEVES, Rogelio J.
OTERO, Edison
RIVAS, Oligela del Valle
RODRÍGUEZ SAA, Alberto J.
SAADI, Vicente Leonides
SALIM, Luis
SANCHEZ, Libardo N.
SAPAG, Elías
SIGAL, Humberto C.
SOLANA Jorge D.
TRILLA, Juan
VELAZQUEZ, Héctor J.
VIDAL, Manuel D.
VILLADA, Francisco R.
WOODLEY, Kenneth W.

SUMARIO

I. —Asuntos entrados:

- I. — Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados. (Pág. 134.)
 - II. — Dictámenes de comisiones. (Pág. 135.)
 - III. — Peticiones particulares. (Pág. 135.)
 - IV. — Proyecto de comunicación de los señores senadores Menem y Sánchez por el que se solicitan informes sobre las expresiones "turismo comercial" y "turismo social" de la ley 23.023. (Pág. 135.)
 - V. — Proyecto de comunicación del señor senador Almendra y otros señores senadores sobre provisión de medicamentos y leche a las provincias más necesitadas. Pág. 136.)
 - VI. — Proyecto de ley de los señores senadores Britos y Rodríguez Saa sobre cómputo, a solo efecto jubilatorio, del período de inactividad del personal obligado a cesar en sus funciones por motivos gremiales o políticos. (Pág. 136.)
 - VII. — Proyecto de resolución del señor senador León y otros señores senadores sobre construcción de un monumento a los héroes caídos en Malvinas e integración de una Comisión Bicameral de Homenaje (Pág. 137.)
 - VIII. — Proyecto de resolución de los señores senadores Britos y Rodríguez Saa por el que se solicita la inclusión en el temario de las sesiones extraordinarias del proyecto de ley sobre prórroga de franquicias a las explotaciones industriales radicadas en la provincia de San Luis. (Pág. 138.)
2. — Por indicación del señor senador Velázquez, se dispone la remisión de la declaración del Honorable Senado sobre agravios a las instituciones democráticas, a distintos organismos. (Pág. 138.)
 3. — Consideración del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales en el proyecto de ley en revisión por el que se deroga la llamada "ley de amnistía". Se aprueba. (Pág. 139.)
 4. — Consideración del dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en el proyecto de ley en revisión sobre liquidación del sueldo anual complementario. Se aprueba. (Pág. 161.)
 5. — Apéndice
Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 162.)

—En Buenos Aires, a las 18 y 48 del jueves
22 de diciembre de 1983:

Sr. Presidente. — Queda abierta la sesión.

I

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente. — Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

Sr. Secretario (Macris) — (Lee):

I

Comunicaciones de la Honorable
Cámara de Diputados

I

Modificación del régimen de pago del sueldo anual complementario. — Proyecto de ley en revisión

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1983.

Señor presidente del Honorable Senado:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión al Honorable Senado:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El sueldo anual complementario en la actividad privada, administración pública central y descentralizada, empresas del Estado, empresas mixtas y empresas de propiedad del Estado, será pagado sobre el cálculo del 50 % de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año.

Art. 2º. — Decláranse de orden público las prescripciones de la presente ley y deróganse todas las disposiciones que se opongan a la misma.

Art. 3º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JUAN CARLOS PUGLIESE.
Carlos Bravo.

Sr. Presidente. — Este asunto ha sido girado oportunamente a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

2

*Modificación del reglamento de la
Honorable Cámara de Diputados*

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1983.

Señor presidente del Honorable Senado:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución:

porados al Honorable Senado de la Nación. Lo hace también por las esclarecidas opiniones vertidas en este recinto con el alcance indicado por el señor miembro informante, y por las argumentaciones dadas por los senadores de nuestra bancada, señores Menem, Martiarena y Sánchez.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

—La votación resulta afirmativa.

—En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

4

LIQUIDACION DEL SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

Sr. Presidente. — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en el proyecto de ley en revisión sobre liquidación del sueldo anual complementario, que se encuentra reservado.

Sr. Secretario (Macris). — (Lee):

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social ha considerado el proyecto de ley en revisión que dispone que el sueldo anual complementario en la actividad privada, administración pública central y descentralizada, empresas del Estado, empresas mixtas y empresas de propiedad del Estado, será pagado sobre el cálculo del 50 por ciento de la mayor remuneración devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

De conformidad con el artículo 91 del reglamento, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 22 de diciembre de 1983.

Oraldo N. Britos. — Luis A. J. Brascesco. — Horacio Félix Bravo Herrera. — Luis A. León. — Héctor J. Velázquez. — Fernando de la Rúa. — Alberto José Rodríguez Saa. — Libardo Nicolás Sánchez. — Eduardo Menem.

ANTECEDENTE

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados
(Diciembre 21 de 1983)

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El sueldo anual complementario en la actividad privada, administración pública central y descentralizada, empresas del Estado, empresas mixtas y empresas de propiedad del Estado, será pagado sobre el cálculo del 50 por ciento de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año.

Art. 2º — Decláranse de orden público las prescripciones de la presente ley y deróganse todas las disposiciones que se le opongan.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN CARLOS PUGLIESE.
Carlos Bravo.

Sr. Presidente. — En consideración en general. Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Britos. — Señor presidente: la comisión que presido ha considerado este proyecto de ley, que es aceptable teniendo en cuenta las condiciones en que se encuentra el país. Asimismo, ha aceptado también las modificaciones introducidas por la Cámara iniciadora.

Pero también desearía agregar, como integrante del bloque peronista, que vería con agrado que en lo sucesivo, a través de la plena vigencia de la ley, podamos devolver a los trabajadores sus propias iniciativas.

Es cierto que en este momento el nuevo gobierno se encuentra en una encrucijada económica; pero también es verdad que nosotros deberíamos haber intentado dar una respuesta válida a las malas condiciones en que se encuentra un importante sector social del país.

Creo que de aquí en más, atento a las exposiciones que las calificadas figuras de este cuerpo hicieron durante el tratamiento del proyecto de ley sobre derogación de la ley 22.924, podemos pensar que esta ambición del bloque de la primera minoría se verá satisfecha con la anulación de todas las leyes de la dictadura militar.

Creemos, señor presidente, que también se ha atentado contra nuestro cuerpo social. Al vivir nuevamente en democracia estimamos que esta comisión podrá estudiar en el más alto nivel temas importantes para los trabajadores, descontando que ellos también podrán discutir siempre sus propios problemas salariales.

Sr. Brascesco. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Brasesco. — Señor presidente: en mi carácter de vicepresidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, y tratando de expresar el pensamiento de la Unión Cívica Radical, he firmado este despacho con un fundamento técnico y un fundamento moral.

Indudablemente, como ha dicho mi colega y presidente de la comisión, el señor senador Britos, tanto el Senado como esta comisión van a ser la caja de resonancia de las grandes discusiones, de los grandes acuerdos, de las grandes conclusiones a través de las cuales, mancomunados todos, defenderemos el patrimonio sagrado de todos los trabajadores que sufrieron violentamente el agujonazo de una dictadura despiadada que, como se dijo acá, no solamente mató en los calabozos y en las noches oscuras, sino que también se ensañó con los hijos y mujeres de los trabajadores.

Por esa razón apoyamos y auspiciamos la modificación que la Cámara de Diputados introdujo al proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, con el elevado sentido moral que implica el comienzo de la gran reconstrucción moral del país y el ascenso del trabajador argentino al lugar que le corresponde.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Feris. — Señor presidente: en nombre del bloque de los partidos provinciales voy a apoyar el despacho de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

No sé si es ésta la oportunidad para señalar que, a mi criterio se ha incurrido en alguna omisión porque se habla exclusivamente de mejorar el haber del aguinaldo al personal en actividad, y no se refiere para nada a los que perciben remuneraciones en su carácter de jubilados o pensionados. Si se va a beneficiar a un sector de la población, estimo que igual tratamiento deben recibir quienes se encuentran en pasividad.

Aclaro que apoyo el despacho en consideración, no obstante dejar planteada esta inquietud para que pueda ser subsanada en el momento oportuno.

Sr. Brasesco. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Brasesco. — En esta oportunidad, el proyecto de ley en consideración se refiere al aguinaldo del personal dependiente en actividad. Sin duda, cuando se consideren los haberes del sector pasivo se alcanzará la misma solución.

Sr. Britos. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por San Luis.

Sr. Britos. — Señor presidente: las disposiciones previsionales tienen prevista una participación justa y lógica, de manera que cuando se establezcan aumentos, será contemplado dentro de la disposición legal este aspecto, para que también resulte favorecido el sector de jubilados.

Sr. Presidente. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general el proyecto de ley.

—La votación resulta afirmativa.

—En particular es igualmente afirmativa.

Sr. Presidente. — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

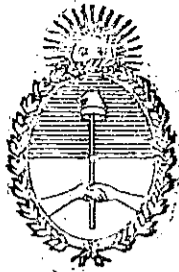
Sr. Leconte. — Solicito que conste que la aprobación que acaba de prestar el Honorable Senado al proyecto de ley ha sido por unanimidad.

Sr. Presidente. — Quedará constancia.

Por no haber más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

—Son las 21 y 55.

BOLETIN OFICIAL



**LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES**

de la República Argentina

Buenos Aires, miércoles 4 de enero de 1984

SUMARIO

NUMERO

25.335

AÑO XCII

**PRESIDENCIA
DE LA NACION**

SECRETARIA
DE INFORMACION
PUBLICA

DIRECCION NACIONAL
DEL REGISTRO
OFICIAL

Domicilio Legal:
Suipacha 767
1008 Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 234.520

JORGE DANIEL BORRELLI
Director Nacional

Números telefónicos
de la repartición

DIRECTOR

T. E. 392-3982

DEPTO. EDITORIAL

T. E. 392-4009

PUBLICACIONES

T. E. 392-4485

INFORMES

Y BIBLIOTECA

T. E. 392-3775/3788

DEPTO. APOYO

ADMINISTRATIVO

T. E. 392-4221

AVISOS

T. E. 392-4457

MESA DE ENTRADAS

T. E. 392-4056

SUSCRIPCIONES

T. E. 392-3949

COSTOS

Y FACTURACION

T. E. 392-4475

DEPTO. GRAFICO

T. E. 982-5423/1741

COORDINACION

DE TALLERES

T. E. 982-1830

COTIZACIONES

Y PRESUPUESTOS

T. E. 982-6675

CONTROL DE

PRODUCCION

T. E. 982-6697

PERSONAL

T. E. 982-4760

DEPOSITOS

Y ALMACENES

T. E. 982-3632

HIDROCARBUROS

DECRETO Nº 337/83

Modificación del Decreto Nº 690/81, que rige las actividades de la producción, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización del gas licuado (propano-butano) 1

IMPUESTOS

RESOLUCION Nº 2.438/83

Impuestos Varios. Vencimientos operados entre el 21 de noviembre y 2 de diciembre de 1983, ambas fechas inclusive. Validez de las obligaciones cumplimentadas hasta el día 12 de diciembre de 1983, inclusive 2

JUNEA NACIONAL DE GRANOS

RESOLUCION Nº 25.646/83

Ratificase el régimen general de garantías establecido por la Resolución JNG Nº 22.004 y sus modificatorias Nros. 24.156, 25.691 y 25.641, para el trigo de propiedad del citado Organismo, depositado en instalaciones de la industria molinera 2

OBRA SOCIALES

RESOLUCION Nº 1.623/83

Sustituyense los artículos 3º, 5º y 9º de la Resolución Nº 1.286/83 INOS 2

PRECIOS

RESOLUCION Nº 1/84

Autorización a las Empresas productoras de bienes que han sido eximidos del Impuesto al Valor Agregado por el Decreto Nº 271/83, a modificar sus precios de salida de fábrica, a partir del 1º de enero de 1984 2

SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

LEY Nº 23.041

y DECRETO Nº 3/84

Norma para su liquidación en la actividad privada, Administración Pública Central y descentralizada, empresas del Estado, empresas mixtas y empresas de propiedad del Estado 1

Sumario Numérico

LEYES:

23.041 y Decreto Nº 3/84:
Sueldo Anual Complementario

DECRETOS:

337/83 Hidrocarburos

RESOLUCIONES:

1/84 Precios
1.623/83 Obras Sociales
2.438/83 Impuestos
25.646/83 Junta Nacional de Granos

AVISOS OFICIALES

Nuevos 3

Anteriores 4

LICITACIONES

Nuevas 5

Anteriores 6

LEYES

SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

Norma para su liquidación en la actividad privada, Administración Pública Central y descentralizada, empresas del Estado, empresas mixtas y empresas de propiedad del Estado.

LEY Nº 23.041

Sancionada: Diciembre 22 de 1983.
Promulgada: Enero 2 de 1984.

El SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — El sueldo anual complementario en la actividad privada, Administración Pública Central y descentralizada, empresas del Estado, empresas mixtas y empresas de propiedad del Estado, será pagado sobre el cálculo del 50 % de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año.

ARTICULO 2º — Decláranse de orden público las disposiciones de la presente ley y deróganse todas las disposiciones que se opongan a la misma.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres.

J. C. PUGLIESE V. H. MARTINEZ
Carlos A. Bejar Antonio J. Macris

— Registrada bajo el Nº 23.041 —

DECRETO
Nº 3

Bs. As., 2/1/84

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.041, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Bernardo Grinspun
Antonio Mucci

DECRETOS

HIDROCARBUROS

Modificación del Decreto Nº 690/81 que rige las actividades de la producción, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización del gas licuado (propano-butano).

DECRETO
Nº 337

Bs. As., 30/12/83

VISTO el Expediente Nº 15.205/83 del registro de la Secretaría de Energía y el Decreto Nº 690 del 27 de marzo de 1981. x

\$a 1,60

